

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, once de abril de dosmil veintitrés

Proceso	Declarativo de Adjudicación Judicial de Apoyo Definitivo o Permanentes
Demandante	MARIA CLEMENCIA RAMOS VARGAS
Demandado	HECTOR DARIO MONTOYA MARIN
Radicado	05001-31-10-11-2023-00125-00
Procedencia	Ley 1996/2019
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 228
Temas y Subtemas	La demanda no cumple con los requisitos formales
Decisión	ADMITE DEMANDA

La señora **MARIA CLEMENCIA RAMOS VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderada judicial legalmente constituido, acuden a la jurisdicción para interponer demanda **VERBAL SUMARIA** con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO O PERMANENTES** en contra de su padre el señor **HECTOR DARIO MONTOYA MARIN**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y los artículos 54 de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que el demandado **HECTOR DARIO MONTOYA MARIN**, persona titular de los actos jurídicos en listados en el libelo, según el accionante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad, por cuanto su estado mental y cognitivo le impide valerse por sí misma y efectuar las diligencias judiciales, bancarias y correspondientes ante las autoridades competentes para su pensión y salud, **menester es la designación de un curador ad-litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia que la represente.**

Se designa como **APOYO TRANSITORIO** para todas las diligencias personales del señor **HECTOR DARIO MONTOYA MARIN** a su esposa y demandante **MARIA CLEMENCIA RAMOS VARGAS** identificado con la c.c. 25.058.926, con fundamento en lo solicitado en la demanda y al tenor de la Ley 1996 de 2019, se efectuarán los avisos correspondientes, se le hará posesión del cargo y se le comunicará las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir y ejecutar hasta el fallo definitivo.

Para el efecto se designa al Abogado **Dairo Francisco Ochoa Blandón** quien se localiza en la calle 77 sur N° 35 A – 71 Sabaneta, celular 3004286161, correo electrónico daifob@gmail.com quien asumirá el cargo, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias previstas en la ley. Quien actuará como curador ad litem del señor HECTOR DARIO MONTOYA MARIN a quien se le notificará la demanda y se le correrá el traslado de la demanda por 10 días-inciso 5º del artículo 391 C.G.P., y por concepto de gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.

De conformidad con el Art. 38 de la Ley 1996 del 2019, modificatorio del art. 396 CGP, se requiere a la parte actora para que aporte **informe de valoración de apoyos** realizada al titular de los actos jurídicos señor **HECTOR DARIO MONTOYA MARIN** por parte de la entidad pública o privada reconocida o certificada para esta labor. En el primer caso, podrá solicitar dicho servicio ante la Defensoría del Pueblo o Personero, art. 11 ley 1996 de 2019.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le entregará copia del libelo y sus anexos.

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda **VERBAL SUMARIA** con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS O PERMANENTES**, en contra del señor **HECTOR DARIO MONTOYA MARIN** por las razones advertidas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APOYO TRANSITORIO** para todas las diligencias personales del señor **HECTOR DARIO MONTOYA MARIN** a su esposa y demandante **MARIA CLEMENCIA RAMOS VARGAS** identificado con la c.c. 25.058.926, se efectuarán los avisos correspondientes, se le hará posesión del cargo y se le comunicará las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir y ejecutar hasta el fallo definitivo.

SEGUNDO: DESIGNAR al Abogado **Dairo Francisco Ochoa Blandón, CURADOR AD-LITEM** a la demandada, a quien se le notificará la demanda y se le correrá traslado por el termino de 10 días-inciso 5º del artículo 391 CGP-.

TERCERO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios, contenidos en el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al Defensor de Familia y al señor Representante del Ministerio Público.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **KARINA LISETH ALVAREZ VERBEL**, con T.P. 353.237 del C.S.J., para representar al demandante en este juicio, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f1fec0c97a25a36884e4737b7bd7b9348573ad0b547ca58045d6aa263a1e67**

Documento generado en 12/04/2023 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>